

la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para los productos de exportación números I, II, III, IV, a partir de las mercancías de importación números 1, 2 y 3, y para el producto de exportación número V a partir de la mercancía número 4 el régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24691 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,152	158,548
1 dólar canadiense	114,739	115,027
1 franco francés	20,207	20,258
1 libra esterlina	230,681	231,258
1 libra irlandesa	190,383	190,860
1 franco suizo	75,067	75,255
100 francos belgas	304,314	305,076
1 marco alemán	61,550	61,704
100 liras italianas	9,111	9,134
1 florín holandés	54,675	54,812
1 corona sueca	20,447	20,498
1 corona danesa	17,023	17,066
1 corona noruega	20,517	20,568
1 marco finlandés	28,653	28,725
100 chelines austriacos	876,189	878,382
100 escudos portugueses	96,434	96,676
100 yens japoneses	78,487	78,684
1 dólar australiano	109,299	109,572

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24692 ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se expresan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Coslada. Localidad: Coslada. Denominación: «Mamá Juanita». Domicilio: Calle Iglesia, 15. Titular: Instituto Secular «Cruzada Evangélica». Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Iglesia, 15.

Provincia: Murcia. Municipio: Mula. Localidad: Mula. Denominación: «Cristo Crucificado». Domicilio: Calle Pureza, 58. Titular: RR. Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pureza, 58.

24693 ORDEN de 4 de noviembre de 1985 por la que se convocan ayudas de educación compensatoria para el curso 1985-86.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las líneas fundamentales de un programa de educación compensatoria comprensivo de una serie de actividades encaminadas a proporcionar atención prioritaria en materia de educación a determinados colectivos sociales que se encuentran en condiciones de inferioridad, en cuanto se refiere a las posibilidades normales ofrecidas por el sistema educativo general. Emprendidas ya en el curso

1983/1984, tales actividades continúan desarrollándose durante el curso 1985/1986. Entre las actividades de educación compensatoria, a que se refiere el artículo 2.º del citado Real Decreto, figura la creación de modalidades específicas de ayudas al estudio de carácter especial, también amparadas por el apartado b) del artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 14 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio. Estas ayudas fueron concedidas en el curso anterior 1984/1985, habiendo sido reguladas por la Orden de 29 de octubre de 1984.

Procede ahora regular la concesión de ayudas a alumnos de los cursos ocupacionales para jóvenes de catorce-quince años, y de los programas de alfabetización integrados en los programas de educación compensatoria en el curso 1985/1986. La experiencia obtenida en el curso anterior aconseja predeterminar el número de ayudas que se asigna a cada Comunidad Autónoma sobre la base de un total de 30.000 ayudas de 9.000 pesetas cada una.

La distribución de las ayudas se ha realizado en base a los siguientes criterios:

Número de jóvenes de catorce-quince años y de analfabetos, acogidos al programa de educación compensatoria.

Número de jóvenes desescolarizados de catorce-quince años y de analfabetos existentes.

Número de ayudas compensatorias concedidas en el curso 1984/1985.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan 30.000 ayudas individuales de 9.000 pesetas cada una, que serán concedidas de conformidad con lo que establece la presente Orden y con cargo al crédito para ayudas especiales existente en el presupuesto de gastos del Departamento.

2. Podrán ser beneficiarios de ayuda los alumnos que, en el curso 1985/1986, participen en cualquiera de los cursos ocupacionales a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, así como los que participen en cualquiera de los cursos de alfabetización organizados en desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del mismo precepto.

Segundo.-Las 30.000 ayudas a que se refiere el punto primero quedan distribuidas entre las distintas provincias del territorio nacional de la forma siguiente:

Comunidad	Número de ayudas asignadas
I. Comunidades Autónomas sin competencias asumidas en materia de educación.	
Aragón	1.490
Asturias	239
Baleares	160
Cantabria	133
Castilla-León	1.801
Castilla-La Mancha	1.130
Extremadura	2.401
Madrid	2.660
Murcia	1.596
Navarra	133
La Rioja	66
Ceuta	80
Melilla	66
II. Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación ya asumidas y con convenio suscrito con este Departamento.	
Andalucía	11.185
Canarias	1.293
Cataluña	3.432
Galicia	586
Valencia	1.549
Total general	30.000

Tercero.-Los alumnos de los cursos ocupacionales beneficiarios de ayuda deberán haber nacido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de diciembre de 1971.

Cuarto.-Los alumnos de cursos de alfabetización podrán ser beneficiarios de ayuda siempre que hayan nacido antes del 1 de enero de 1970.

Quinto.-Para la adjudicación y pago de estas ayudas se observarán las siguientes normas:

a) Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia cuidarán de remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 15 de diciembre de 1985, las listas nominales de los alumnos participantes en los cursos mencionados en el párrafo segundo del punto primero, con expresión, en cada caso, de la fecha de nacimiento, el número del documento nacional de identidad y el domicilio. Dichas listas, confeccionadas a máquina o en letras mayúsculas, según el modelo anexo a la presente convocatoria, deberán ser suscritas por el tutor de cada curso y visadas por el propio Director provincial de Educación y Ciencia. En ningún caso el número total de ayudas que se propongan podrá superar la cantidad asignada a cada provincia o conjunto de provincias en el punto segundo de la presente Orden. Toda propuesta que no esté debidamente cumplimentada, no será tenida en cuenta.

b) Una vez recibidas las listas nominales de los alumnos propuestos como beneficiarios por los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, la Dirección General de Promoción Educativa procederá a remitir al Centro de Proceso de Datos del Departamento las relaciones de los alumnos que resulten beneficiarios de ayuda.

c) El Centro de Proceso de Datos elaborará el soporte informático adecuado para relacionar dichos beneficiarios, clasificados por provincias y por cursos a que asistan, remitiendo los listados oportunos resultantes a la Dirección General de Promoción Educativa, y el soporte informático a la Caja Postal de Ahorros.

d) La Dirección General de Promoción Educativa realizará las operaciones necesarias para que pueda proveerse de fondos a la Caja Postal de Ahorros, en cantidad suficiente para el pago de las ayudas concedidas. La Caja Postal expedirá a favor de cada beneficiario una libreta de ahorro a nombre del titular de la ayuda, que remitirá a la oficina de Correos más próxima a su domicilio, comunicándole, por correo aparte, que puede personarse a retirarla de dicha oficina, provisto de su documento nacional de identidad. Las libretas que por cualquier causa no hubieran sido retiradas por sus titulares en el plazo de dos meses desde su expedición serán devueltas a la Caja Postal, y su importe será ingresado por ésta en el Tesoro Público, remitiendo fotocopia de la carta de pago correspondiente a dicho ingreso en la Dirección General de Promoción Educativa, reservándose el original para presentarlo como complemento a la justificación de los libramientos de fondos recibidos.

Sexto.-Para la concesión de ayuda tendrán preferencia los alumnos de cursos realizados directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Consejerías de Educación de los Gobiernos Autónomos con competencias ya transferidas en materia de educación sobre los alumnos de cursos realizados indirectamente a través de convenios con otras Corporaciones o Instituciones.

Séptimo.-Las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se celebren cursos ocupacionales o de alfabetización, de acuerdo con convenio celebrado al efecto con el Departamento, podrán también proponer la concesión de ayuda a los participantes en dichos cursos en las condiciones señaladas en la presente Orden. En tal caso, las Consejerías de Educación de cada Gobierno autónomo con competencias ya transferidas en materia de educación, centralizando la recogida de relaciones nominales correspondientes a su territorio, podrán remitirlas a la Dirección General de Promoción Educativa para que sean tenidas en cuenta en la adjudicación de ayudas conforme a las normas de la presente convocatoria. En ningún caso el número total de ayudas propuestas por cada Comunidad Autónoma podrá superar la cantidad asignada en el punto segundo de la presente Orden.

Octavo.-La percepción de las presentes ayudas se supedita a la asistencia regular del alumnado a los cursos correspondientes.

Noveno.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa para desarrollar, interpretar o completar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de noviembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

Local y domicilio donde se efectúa el curso

Municipio

Curso ocupacional Realización indirecta

Curso alfabetización Realización directa

(Póngase una cruz en los dos recuadros correspondientes)

